

ATHA-DAH-FAVE-016-

y^e fian

francisco

Dea^e que es
 cribano de
 Camara de
 la audien
 cia del Rey
 nuestro se
 nor que re
 side en la
 Villa de va

lladolid doy fee que parece por vn
 processo de pleyto que en la dicha Re
 al audiencia ante los Señores alcal
 des de los hilos dalgo de la dicha au
 diencia y ante martin de y barra es
 cribano de los hilos dalgo de la. Se
 tratado entre Juan de amecaga ve
 cino de la ciudad de bitoria y martin
 Sanchez de cumalaga Suprocura
 dor en su nombre de la vna parte y el
 licenciado Juan fernandez de angulo
 fiscal del Rey nuestro señor en la
 dicha audiencia y el con celo iusti
 cia y Regimiento Oficiales
 y hombres buenos de la dicha ciu
 dad En su Reheldia de la
 Otra

Sobrela

probanca dela hidalguia de
los ssusso dicho ad perpetuan **Al Rey**
Y Demoriam que en la dicha villa
de valladolid a dos dias del mes de di-
ziembre del año pasado de mill y qui-
nientos y noventa y dos años ante los
senores alcaldes de los hijos dalgo es-
tando haciendo audiencia publica
parecio martin Sanchez de cumala-
ga procurador del numero desta Re-
al audiencia en nombre y con poder
del dicho luande amecaga menor
en dias e pressento ante ellos una peti-
cion e peditmiento en que dixo que el
dicho suparte hera hombre hijo dal-
go notorio de padre aguelo bisague-
lo y **R**ebisaguelo de solar conoseido
de bengar quinientos sueltos segun
fuero de españa y el dicho su parte
elos dichos sus predecesores y cada
vno dellos en su tiempo en los luga-
res donde abian bibido y morado e
thenido bienes y hacienda de vno di-
ez veinte quarenta ochenta e cien-
tas años tiempo a quella parte q
Y Demoria de hombres no hera en
Contrario Siempre abian estado en
possession e Reputacion de notorios
hijos dalgo de solar conoseido y como
tales no abian pechado ni contribuido
en pechos ni de **R**anias Reales ni con-
celales en que pechaban y contribui-
an los buenos hombres pecheros de

[Signature]

tos Reynos antes Siempre les abian si
do guardadas todas las honrras e fran
quecas e libertades de notorios hombres
hijos dalgo de sangre lo qual suparte
al presente podia probar con mucho
numero de testigos dignos de fe y
Credito y mayores de toda expti
on los quales eran viecos enfermos
e ynpedidos e mayores de toda. Exce
pcion e si muriesen sin decir sus
dichos y depuliciones la iusticia de
sus partes padesceria de trimento
por lo qual a los dichos Senores al
caldes de los hijos dalgo pidio man
dassen tomar e Recibir los dichos e
depuliciones de los dichos testigos
ad perpetuan Rey memoriam et o
mados y Recibidos Se le diese testimo
nio dello para en guarda del derecho del
dicho suparte sobre que pidio cumpli
miento de iusticia el iuro en forma que
El dicho pedimiento no le hacia de mali
cia Otro si a los dichos Senores alal
des pidio mandassen notificar la dicha
demanda e pedimiento al fiscal del Rey
nuestro Señor para que le parase el
perluicio que de derecho vbiere lugar y
le diese en placamiento contra el con celo
y hombres buenos de la dicha ciudad de
Vitoria para que ynbiasen En Segui
miento del dicho pleito

En la
dicha pencion e pedimiento por
los dichos Senores alcaldes de los hi

Handwritten mark or signature at the top center of the page.

Jos dalgo fue **Z** Mandado dar trefla
to al dicho licenciado Juan fernandez
De angulo fiscal del Rey nuestro Se
nor emandaron dar E librar y sedio
y libro ala parte del dicho Juandeame
caga carta y probision Real de enpla
camiento en forma contra el conceso
y hombres buenos pecheros dela dicha
ciudad debitoria para que dentro de
cierto termino en ella de clarado enbia
sen ala dicha Real audiencia ante los di
chos Senores alcaldes de los hilos
dalgo della en seguimiento del dicho
pleyto Sogiertos a percebimientos en
ella contenidos la qual paresce fue no
tificada estando juntos en la dicha ciu
dad debitoria segun su costumbre su
tenor dela qual dicha notificacion y
Respuesta es como se sigue

La ciudad

debitoria aquatro dias del mes
de enero de mil quinientos y noventa
y tres años yo Juan de paternina escri
bano del Rey nuestro señor y del nu
mero dela dicha ciudad y fiel de los
fechos del ayuntamiento della de pedi
miento de Juan de amecaga murguia
Y Denor en dias vecino dela dicha ciu
dad ley enotifique esta Real provisi
on a los Senores Justicia y Regimien
to dela dicha ciudad estando juntos
en su ayuntamiento nombrada men
te el licenciado Juan de Salinas alcalde
ordinario dela dicha ciudad y el doctor

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom right of the page.

H

Hortiz de Caizedo Segundo alcalde
y Juan perez de lecarriaga Regidor y
pedro garcia de estrella procurator ge
neral dela dicha ciudad vsu juristi
cion y francisco de gauria Rodrigo
hortiz de curbano francisco diaz de
Oracu y francisco de elorriaga di
putados del dicho ayuntamiento
y por ellos entendido dieron sep
notificados y Respondieron que lo
oyan siendo testigos francisco de Ke
tana alguacil y merino mayor dela
dicha ciudad y tomingo de Salinas
ansi bien vecino dela dicha ciudad E
yo el dicho Juan de paternina escri
bano del Rey nuestro Senor y del mu
niero dela dicha ciudad de pedimi
ento del dicho Juan de amecaga
Zi Durguia, fice mi Signo entel
timonio de verdad Juan de paternina

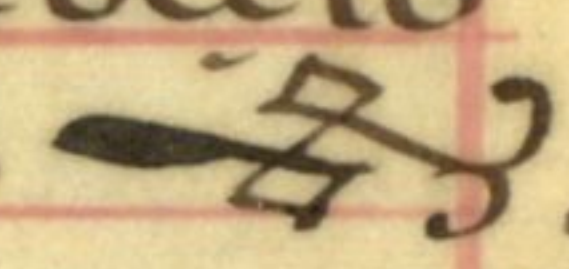
y

en el termino que les fue a Signa
do ni despues nobinieron ni ynbi
aron en Seguimiento del dicho ple
yto la parte del dicho Juan de ame
caga les acuso la Rebeldia en tiem
po y en forma e se a firmo en Supe
dimiento despues de lo qual parecio
ante los dichos Senores alcaldes
de los hijos dalgo el licenciado Juan
fernandez de angulo fiscal del Rey
nuestro Senor. e presento ante ellos
una peticion de exsecuciones En el
puesta del dicho pedimiento En

L.

y porque

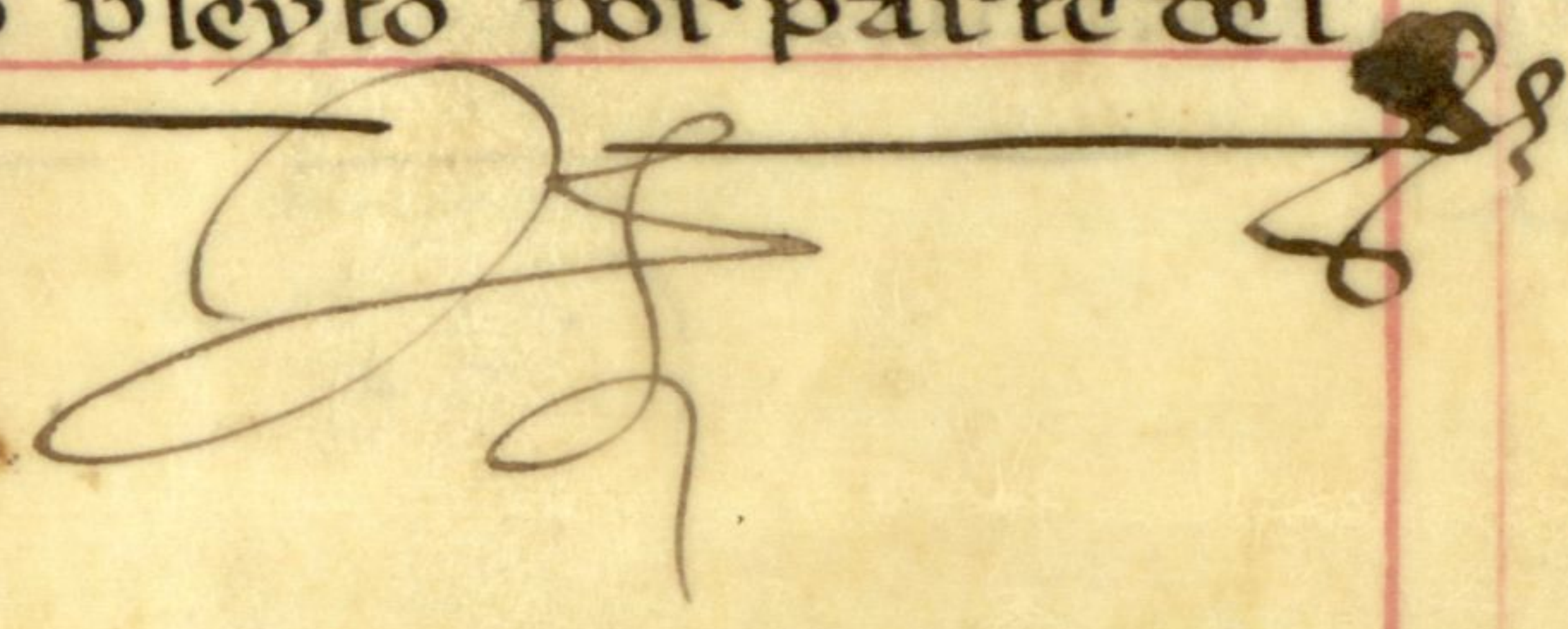
2

que dizeo que lo por el dicho Juan de
amecaga pedito no procedia ni abia
lugar de derecho por las Racones si
guientes lo vno por que no se pedia
por parte bastante en tiempo ni en
forma lo Otro por que la Relacion
en supeticion contenida no hera cierta
ni verdadera lo Otro por que no decla
ran los testigos de quien se entien
de aprovechar para que se sepa si son
biexos o si se quieren ausentar des
tos Reynos para que conforme a las
eprematicas de los Reynos que so
bre ello ablaban se pudiesen man
dar tomar los dichos testigos y por
que no nombrando e declarando los
nombres de los dichos testigos no
abia lugar lo por la parte contrario
pedito por lo qual a los dichos Seño
res alcaldes pedia e pedia se lo man
dasen de negar e denegasen decla
rando no aver lugar e quitasen e re
peliesen la dicha peticion del proceso
Sobre que pido justicia. E costas 

sin cargo

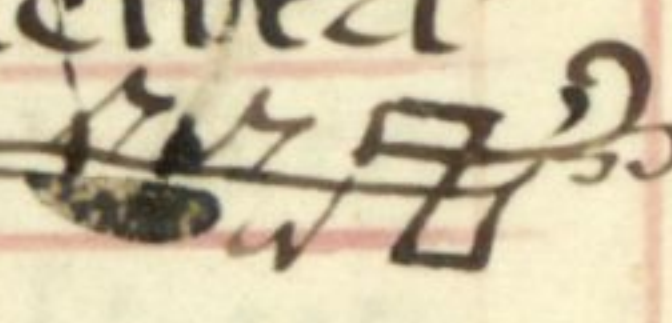
sin cargo.

De la qual dicha peticion de exee
ciones la parte del dicho Juan de
Amecaga concludio el dicho pley
to y por los Dichos Senores alcal
des de los hijos dalgo fue abido por
concluso en forma en mandaron que
el suso dicho diessse y nformacion
de lo contenido en supeditamiento en
el qual dicho pleyto por parte del



177

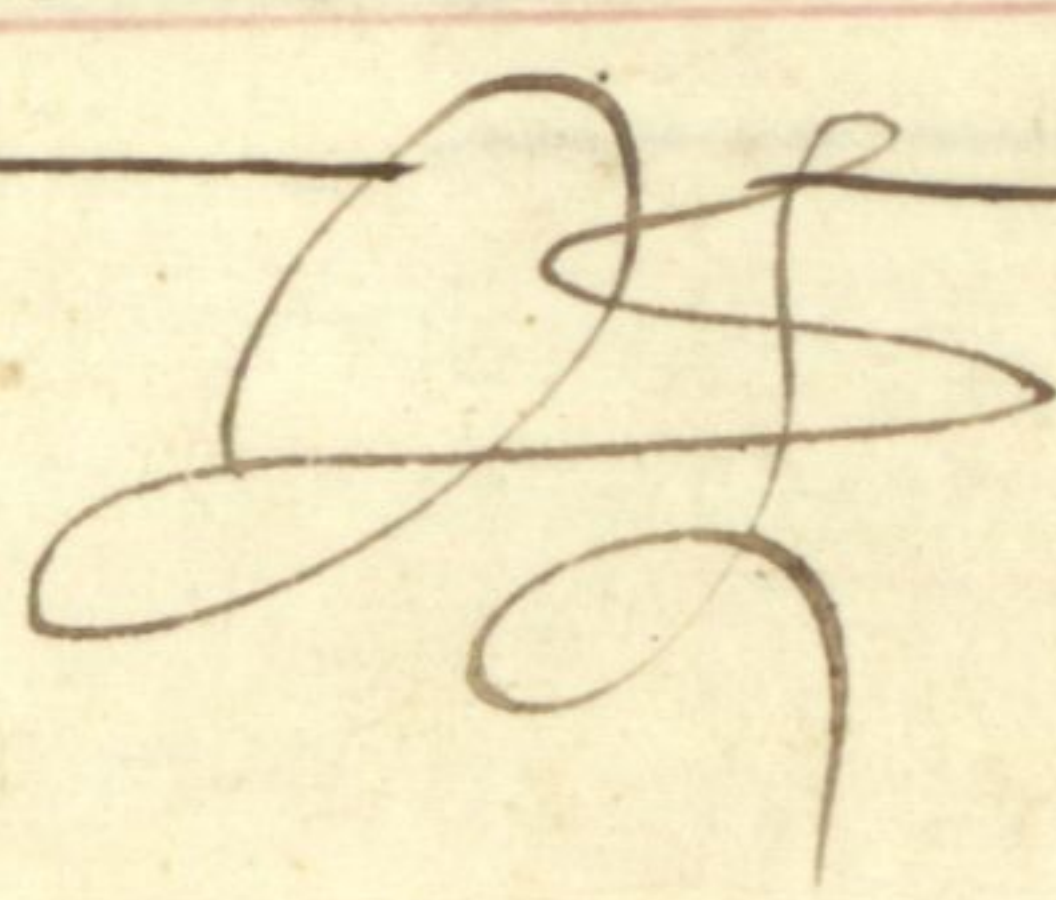
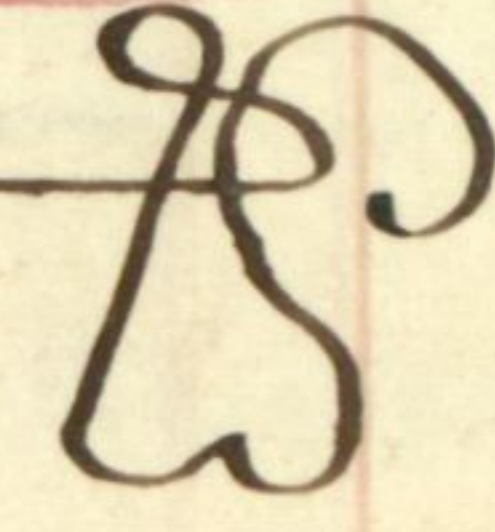
del dicho Juan de amecaga Se hicier
ta probanca por testigos que fueron
Dados por ynpedidos ante pedro fer
nandez de betolaza **R**ecetor del
numero dela dicha Real audiencia
E ante las justicias donde los di
chos testigos heran vecinos en vir
tud de una carta e probission **R**e
al **R**ecetoria que para ello por
los dichos Senores alcaldes de los
hijos dalgo Se le dio y libro a los
testigos en la dicha probanca Con
tenidos Son Juan perez de goya veci
no del lugar de bitoriano que es en
el valle y tierra de quia dixo Ser
pechero e de hedad de setenta e cinco
años Juan de albiz vecino del dicho
lugar dixo Ser pechero y de hedad
de ochenta años Juan lopez vecino
del dicho lugar dixo Ser pechero
y de hedad de ochenta años poco
Mas o menos pedro hortiz de
carate escribano vecino del dicho
lugar dixo Ser hijo dalgo y de he
dad de setenta años hurtado de
viguri vecino de la villa de monre
al dixo Ser hijo dalgo y de hedad de
Setenta y dos años poco mas o menos
hernando de lezara cu vecino del
lugar de bitoriano dixo Ser hijo dal
go y de hedad de setenta e dos años
poco mas O menos martin de brion
do vecino del lugar de sarria dixo
Ser hijo dalgo y de hedad de setenta
e dos años poco mas O menos martin de la
cassa nueva vecino del lugar de beluna


 Dixo Ser hño dalgo y dehedad de
 Setenta y ocho años poco mas Ome-
 nos pedro de abecia vecino del lugar
 de belunca. Dixo Ser hño dalgo y de-
 hedad de setenta y cinco años Juan
 de arana vecino del lugar de belunca
 Juan de arana vecino del lugar de be-
 lunca. Dixo Ser hño dalgo y de he-
 dad de setenta e tres años pedro de
 urca vecino del lugar de amecaga di-
 xo Ser pechero y de hedad de setenta
 e seis años Juan de cumarraga veci-
 no de la ciudad de bitoria Dixo Ser hño
 dalgo y de hedad de setenta años fran-
 cisco urtiz de manurga vecino de la ciu-
 dad de bitoria Dixo Ser hño dalgo y
 de hedad de ochenta e cinco años Juan
 de cucho vecino de la ciudad de bitoria
 Dixo Ser hño dalgo y de hedad de setenta
 y dos años martin Saenz de mendiola
 vecino de la ciudad de bitoria Dixo Ser
 hño dalgo y de hedad de ochenta e seis
 años Juan de elorriaga vecino de la
 ciudad de bitoria Dixo Ser hño dal-
 go y de hedad de ochenta e cinco años
 poco mas Omeños Juan de amecaga
 patero vecino de la ciudad de bitoria
 Dixo Ser pechero y de hedad de setenta
 e cinco años poco mas Omeños 

del ot qual e

dichos testigos e de cada uno de
 ellos fue tomado e **R**ecibido jura-
 mento en forma de derecho E sus
 dichos e de pusiciones a cada uno

delos qtes.


Dellos por Si e Sobre Si secretay
a partadamente e de pedimento de
la parte del dicho Juan de amecaga
por los dichos Señores alcaldes
de los hijos dalgo Seman to ha ca
publicacion dela dicha probanca
E que yo el dicho escribano por a
usentia del dicho martin de yba
rra hicielle sacar vn traslado de
ua e de los mas autos en el dicho
negocio hechas y firmada e si
gnado y en publica forma e ma
nera que hicielle fee y lo pusiesse
en el archibo dela dicha Real
audiencia donde se acostumbra
ban poner Semelantes probancas

Yo el dicho

Dicho francisco de a Rue
escribano Sussó dicho por ausen
cia del dicho martin de ybarra
ante quien passa el dicho pley
to en cumplimiento de lo prohi
do e mandado por los dichos Se
ñores hize sacar vn traslado
de los dichos autos e probanca
efirmado de los dichos Señores
y sinado de mi signo lo pusiesse
en el arca y archibo dela dicha
Real audiencia donde se
acostumbran poner Semelan
tes probancas y para que conste
de lo Sussó dicho de pedimen
to del dicho Juan de amecaga
e de mandamiento de los dichos

Cyo sobre

26

Alto

Senores alcaldes di esta see Sig
nada de mi Signo que es fecha
en la villa de valladolid a quince
Dias del mes de julio de mille
quinientos Enobenta y tres años
ba Sobre el R. aido e ti de la a En
fee del o qual fise mi signo

En testimio de lo qual
Yo el escrivano

Alejo Muniz Garraff

